



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, dieciocho (18) de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez informando que a la fecha se encuentra pendiente la notificación personal de la parte ejecutada. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2019-00181**
Ejecutante: OSCAR WILLIAM BURBANO ESPAÑA
Ejecutado: JR INGENIERIA CONSULTORES Y SUMINISTROS SAS –
NELSON DARÍO ARTEAGA MELO

Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el expediente en referencia el 18 de noviembre de 2019 se emitió por parte de este Despacho el auto No. 0668, mediante el cual, entre otras, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar dicho proveído a la ejecutada personalmente de conformidad con el artículo 41 del C.P.L. y de S.S. y 290 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la notificación personal de la parte ejecutada, a quienes para dicho trámite se dará prelación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, especialmente lo tipificado en el artículo 8, a cargo de la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la confirmación del recibo del correo electrónico de los ejecutados JR INGENIERÍA CONSULTORES Y SUMINISTROS SAS y NELSON DARÍO ARTEAGA MELO integrantes de la Unión Temporal COESPRO, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envió del correo electrónico, además deberá manifestar al Despacho de que fuente obtuvo esa(s) dirección(es) electrónica(s).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero del auto No. 0668 de fecha 18 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la notificación personal a la ejecutada **PERSONALMENTE**, de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a cargo de la parte ejecutante, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, cancele la obligación. **Se advierte desde ya que debe aportar la confirmación del recibo del correo electrónico o soporte de un sistema de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos enviados, según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envió del correo electrónico, so**

pena de no tenerse en cuenta la notificación practicada. Además, deberá manifestar al Despacho de que fuente obtuvo esa(s) dirección(es) electrónica(s). Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 12 del 19 de abril de 2024****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5444651547bcbe2840be981fa2843b21b704ad1f5549986b9d42938190b0a21**

Documento generado en 18/04/2024 05:41:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>